



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
Periodo Anual de Sesiones 2014-2015

Señor Presidente:

Ha venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 3828/2014-CGR** presentado por la Contraloría General de la República, que propone la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

I.- SINTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 3828/2014-CGR**, propone incorporar el literal j) al artículo 9 de la Ley 26872 Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, con la finalidad que no sea exigible la conciliación extrajudicial para aquellos casos en los cuales la Contraloría General de la República interponga una demanda de indemnización por daños y perjuicios contra funcionarios o terceros como consecuencia de una acción de control, en la cual se determine que estos últimos generaron daños y perjuicios al Estado.

II.- MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política de 1993.
- b. Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por Decreto Legislativa N° 1070. Publicada el 13.11.97.
- c. Ley 29876, Ley que modifica el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, sobre la inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial. Publicada el 05.06.12
- d. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Publicada el 23.07.02.
- e. Resolución de Contraloría N° 039-2013-CG, Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

### **III.- OPINIONES**

#### **3.1 OPINIONES SOLICITADAS**

Por Oficio P. O. N° 116-2014-2015-CJ/DDHH-CR-P de fecha 10 de octubre del 2014, se solicitó opinión al miembro del comité consultivo, doctor Juan Monroy Gálvez.

Por Oficio P. O. N° 115-2014-2015-CJ/DDHH-CR-P de fecha 10 de octubre del 2014, se solicitó opinión al miembro del comité consultivo, doctor Dante Apolin Meza.

Por Oficio P. O. N° 114-2014-2015-CJ/DDHH-CR-P de fecha 10 de octubre del 2014, se solicitó opinión al Fiscal de la Nación.

Por Oficio P. O. N° 113-2014-2015-CJ/DDHH-CR-P de fecha 10 de octubre del 2014, se solicitó opinión al Presidente del Poder Judicial.

Por Oficio P. O. N° 112-2014-2015-CJ/DDHH-CR-P de fecha 10 de octubre del 2014, se solicitó opinión al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

#### **3.2 OPINIONES RECIBIDAS**

Por Oficio 19781-2014-MP-FN-SEGFIN de fecha 28 de octubre del 2014, el Ministerio Público representado por el Dr. Waldo Francisco Núñez Molina Fiscal Provincial Titular de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima, opina favorablemente sobre el presente proyecto de Ley.

### **IV.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad incorporar el literal j) al artículo 9 de la Ley 26872 Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, con la finalidad que no sea exigible la conciliación extrajudicial para aquellos casos en los cuales la Contraloría General de la República interponga una demanda de indemnización por daños y perjuicios contra funcionarios o terceros como consecuencia de una acción de control, en la cual se determine que estos últimos generaron daños y perjuicios al Estado.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.**

Al respecto, la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control <sup>1</sup>, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental <sup>2</sup>, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. No puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones. <sup>3</sup>

Coincidiendo con el proyecto de ley, en la ejecución de la Auditoría Gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes y aplicables cuando sea necesario para los objetivos de la auditoría. El desarrollo de la referida Auditoría Gubernamental, se basa en la evaluación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, su importancia radica en que los organismos, programas, servicios, actividades y funciones gubernamentales, ejecutores del Presupuesto Público, se crean generalmente por norma expresa y sus competencias, presupuestos y sus limitaciones están sujetas a disposiciones legales y reglamentarias. Dicha normatividad establece, entre otros aspectos, qué debe hacerse, quién debe hacerlo, las metas y objetivos por alcanzar, la población que se va a beneficiar, cuánto y en qué deberá gastarse (Normas de Auditoría Gubernamental 3.20). <sup>4</sup>

<sup>1</sup> El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada.

Su actuación comprende las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule (Artículo 12 Ley N° 27785).

El ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la misma que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución. Dicha regulación permitirá la evaluación, por los órganos de control, de la gestión de las entidades y sus resultados (Artículo 14 Ley N° 27785).

<sup>2</sup> Entendiéndose por este a la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

<sup>3</sup> Portal de la Contraloría General de la República.

<sup>4</sup> Asimismo, debe precisarse que mediante la Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG del 13 de mayo de 2014 se han aprobado las Normas Generales de Control Gubernamental - NGCG, las mismas que reemplazan a las citadas

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

Se debe destacar que como resultado de las actividades y acciones de control, la Contraloría General de la República elabora informes de control, los cuales pueden evidenciar irregularidades de naturaleza administrativa, civil o penal, analizadas de manera técnica e imparcial. Además se debe precisar que mediante Ley 30214, se ha incorporado el artículo 201-A al Código Procesal Penal que establece que los informes técnicos especializados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones, tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal, cuando hayan servido de mérito para formular de denuncia penal, en los casos establecidos por la propia ley.

Los referidos informes de control emitidos por la Contraloría General de la República constituyen informes técnicos oficiales elaborados por el órgano constitucional especializado en materia de control gubernamental, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. Por tanto, en caso de irregularidades de carácter civil, la Contraloría General de la República emite informes especiales con la finalidad de que puedan ser utilizados como insumos para una demanda. El respectivo informe especial es remitido a la Procuraduría Pública para que elabore la demanda civil correspondiente, la cual es presentada ante el Poder Judicial.

Por último, se debe precisar que también **los informes de control** están considerados en el **Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116** de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien ha precisado que son informes especiales que gozan de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia que se diferencian del testimonio, la pericia, la prueba documental y otros medios probatorios; lo que ha sido definido por la Ley 30214 antes acotada.

## LA CONCILIACIÓN:

### Antecedentes de la conciliación en el Mundo

En la antigua China, la conciliación era el principal recurso para resolver desavenencias. Según Confucio, la resolución óptima de una desavenencia se lograba a través de la persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción. Confucio aludía a la existencia de una armonía natural en las relaciones

---

NAGU's, de manera paulatina en mérito a una aplicación progresiva, dispuesta a través del artículo tercero de la resolución aludida y según el siguiente detalle:

Auditoría de Cumplimiento: A partir del día siguiente de aprobado el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

Auditoría de Desempeño: A partir del día siguiente de aprobado el Manual de Auditoría Desempeño Auditoría Financiera A partir del día siguiente de aprobado el Manual de Auditoría Financiera.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

humanas que no debía interrumpirse. La conciliación a gran escala se sigue ejerciendo en la actualidad en la China.

La conciliación en el Japón tiene una larga tradición. De allí la reducida proporción de abogados respecto a otras profesiones en dicho país. Cuestión cultural.

En algunas partes de África, la costumbre de solucionar los conflictos a través de una junta de vecinos es un mecanismo utilizado históricamente. Cualquier vecino puede convocar a esta junta donde una personalidad respetada actúa como "autoridad" en calidad de conciliadora, para ayudar a las personas a resolver el conflicto.

En América Latina, en la época pre-hispánica, es conocida la solución de conflictos a través de la conciliación con la participación de un anciano del lugar. Esta forma de solución de conflictos se encuentra arraigada en las costumbres del hombre del Ande.

Durante siglos, la Iglesia ha desempeñado un papel de conciliadora, trátase del Párroco, el Ministro o el Rabí. La Biblia afirma que Jesús es un mediador entre Dios y el hombre, así leemos en Timoteo 2, 5-6 "porque hay un solo Dios, y un solo mediador entre Dios y los hombres". Es más, cuando Pablo se dirige a la comunidad en Corinto, les pide que no resuelvan sus desavenencias en el Tribunal, sino que nombren a personas de su propia comunidad para conciliar. (I Cor. 6, 1-4)

Con la aparición en la Edad Moderna de los nuevos Estados, los conciliadores asumieron el papel de intermediarios formales.

En general, en América Latina, en la época de hegemonía española, se adopta un modelo de conciliación a través, por ejemplo, del Tribunal de las Aguas.

Desde el principio del Siglo XX, la conciliación se ha institucionalizado y ha adquirido las características ya descritas. Fue en Estados Unidos que en 1913 se creó el Departamento de Trabajo y se designó un panel denominado *De los Comisionados de Conciliación*, para atender los conflictos entre obreros y patrones. Luego se convirtió en el Servicio de Conciliación y en 1947 adoptó el nombre de Servicio Federal de Mediación y Conciliación.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Estudio Gálvez Consultores Asociados, Obligatoriedad del Procedimiento Conciliatorio Extrajudicial – Indigestión Procedimental.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

### Sobre la conciliación en el Perú

A decir de Guzmán Barrón la conciliación es el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador. El conciliador es un facilitador de la comunicación, no ejerce la función de juez, ni de árbitro. <sup>6</sup>

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como sustento fundamental la autonomía de la voluntad; es decir, busca privilegiar el derecho de los particulares a resolver sus propios problemas sin necesidad de acudir a la vía judicial. En efecto uno de los objetivos de recurrir a este mecanismo, es aliviar al Poder Judicial de la pesada carga procesal que soporta. Por ello se buscan filtros que eviten que todos los conflictos lleguen al órgano jurisdiccional, procurando que exclusivamente aquellas controversias que así lo requieran, por su complejidad o por los bienes jurídicos que estén de por medio.

Esto más aún si tenemos en cuenta que no todos los problemas que se presentan entre los particulares son de tal complejidad que se haga indispensable la intervención del Poder Judicial, la misma que debiera estar dirigida a aquellos conflictos en que se vulnera el Orden Público o cuando las partes, a pesar de todos los intentos, no logran ponerse de acuerdo entre ellas. Esto quiere decir que la conciliación extrajudicial es un mecanismo diferente y externo al proceso propiamente judicial y sujeto a reglas totalmente diferentes a las estrictamente jurídicas. Es en ese sentido, que se promulga la Ley de Conciliación, Ley N° 26872 y su Reglamento, <sup>7</sup> los cuales la definen una institución consensual, que implica la generación de un acto jurídico, por medio del cual, las partes buscan solucionar un conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado conciliador, así mismo la declaran de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

<sup>6</sup> Guzmán Barrón Cesar, La Conciliación principales antecedentes y características, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 52, Tarea Asociación Gráfica Educativa, Junio 2000, pp. 76 – 68.

<sup>7</sup> Artículo 5 de la Ley de Conciliación N° 26872.- La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

La Ley establece que la conciliación extrajudicial tiene el carácter obligatorio y por ende es un requisito de admisibilidad, en aquellos procesos en los que las pretensiones sean determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.<sup>8</sup>

### **SOBRE LA NO EXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS ACCIONES LEGALES INDEMNIZATORIAS EJERCIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY:**

Para entender con mayor claridad el problema de la imposición de la conciliación extrajudicial en las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República debemos reflexionar con el siguiente supuesto:

*"La buena mesa no necesita obligar al comensal. La buena mesa atrae de por sí, no necesita ser forzada pues su sola calidad la hace apetecible. Con una buena difusión, el comensal aprenderá a apreciarla, a deleitarla, a servirse de ella. Por el contrario, al forzarla, al imponerla, se le está restando su encanto y por el sólo hecho de su imposición, predispone una indigestión."*

La característica impositiva del procedimiento conciliatorio extrajudicial como por la necesidad implícita de conocimiento y aptitud de las partes para con la realización del mismo, resulta verdaderamente difícil lograr acuerdos saludables y sesiones conciliatorias productivas cuando las partes no manejan en su fuero interno una **cultura pro-conciliatoria** y peor aún, cuando son **coaccionadas** legislativamente a solicitar una audiencia de conciliación extrajudicial antes de poder iniciar un proceso judicial, situación que *a priori* crea un malestar interno en el accionante quien lejos de apreciarla como una alternativa de solución definitiva, la encara como un trámite procedimental previo y lo que es peor; la asume como un "sobre-costo", **restándole trascendencia** a la institución, situación que es capitalizada por sus detractores quienes en nuestro país, no son pocos. (...)

La conciliación es una institución **consensual** y en tal sentido los acuerdos adoptados deben obedecer única y exclusivamente a la voluntad de las partes. Esta naturaleza no sólo debe circunscribirse al proceso conciliatorio en sí, **sino a su inicio**, a su utilización como mecanismo alternativo de solución de conflictos, mecanismo que en nuestro país no tiene nada de consensual ni de voluntario, en tanto el Estado lo ha condicionado como un requisito de procedibilidad previo al otorgamiento de tutela jurisdiccional. Se **ha tergiversado la naturaleza jurídica, doctrinaria y hasta etimológica de la conciliación**, que *contrariamente a lo previsto ha propiciado la proliferación de un sinnúmero de*

<sup>8</sup> RAE Jurisprudencia, Mayo 2009, pp.163 a 164.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

*detractores quienes ven en esta imposición un pretexto facilista del Estado para destugurizar el ineficiente Poder Judicial, cuando pudo ser simplemente **optativa**.*<sup>9</sup>

Sobre el caso que nos atañe, el problema que motiva el presente proyecto de ley, radica en que los órganos jurisdiccionales en el Perú, exigen a la Procuraduría Pública del Organismo Superior de Control acompañar con la demanda, el acta de conciliación referida en el Art. 7° de la Ley de Conciliación - Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, caso contrario, declaran improcedente la demanda por la causal de falta de legitimidad para obrar.

Entonces se trata de procesos judiciales sobre indemnización por daños y perjuicios interpuestos por la Contraloría General de la República, como consecuencia de las acciones de control realizadas en distintas entidades de la administración pública, en las cuales se determina un daño patrimonial a una institución específica y por ende, se ejercita la acción civil establecida por el artículo 22°, acápite d) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la finalidad que los funcionarios públicos y según sea el caso, otros demandados, estén en la obligación de resarcir a la entidad afectada por el daño ocasionado.

En ese sentido, corresponde que, tanto el solicitante como el invitado a conciliar, cuenten con la disponibilidad material y procesal del derecho en conflicto (Artículo 7° de la Ley N° 26872, modificado por Decreto Legislativo N° 1070<sup>10</sup>), siendo la regla general, que son sujetos activo y pasivo de la relación

<sup>9</sup> Informe Legal Estudio Gálvez Consultores Asociados.

<sup>10</sup> **Artículo 7 de la Ley de Conciliación 26872.- Vías Alternativas.-** En la Conciliación Extrajudicial las partes pueden optar de manera excluyente por los Centros de Conciliación o recurrir ante los Jueces de Paz Letrados. (1)(2)

(1) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27398, publicada el 13-01-2001, el derecho de optar queda en suspenso, en consecuencia el proceso de conciliación ante los Jueces de Paz Letrado y de Paz entrará en vigencia una vez que se implementen los medios necesarios.(\*).

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 junio 2008, disposición que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo. Se exceptúa de dicho Calendario a los distritos conciliatorios de Lima, Trujillo y Arequipa, así como el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, salvo la provincia de Canta, en los cuales será aplicado a los sesenta (60) días calendario de su publicación, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 7.- Materias conciliables**

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

material originaria donde se produjo el daño, tanto la entidad pública afectada como los servidores o funcionarios públicos. En el caso de la Contraloría General de la República, ésta interviene en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, supervisando, vigilando y verificando los actos y resultados de la gestión pública (léase entidades públicas), con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Consecuentemente, la Contraloría General de la República no debe estar obligada en presentar una conciliación extrajudicial, por la naturaleza de sus funciones y las razones antes expuestas, lo que coadyuvará a uniformizar criterios y viabilizar las acciones legales de la Procuraduría Pública del Organismo Superior de Control.<sup>11</sup>

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia." (\*)

(\*) De conformidad con la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 junio 2008, la Conciliación establecida en el tercer y cuarto párrafo del presente artículo, no resulta exigible a efectos de calificar la demanda en materia laboral, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo. Se exceptúa de dicho Calendario a los distritos conciliatorios de Lima, Trujillo y Arequipa, así como el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, salvo la provincia de Canta, en los cuales será aplicado a los sesenta (60) días calendario de su publicación.

<sup>11</sup> Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley N° 27785 – Atribuciones:

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

d) Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

En el debate de la Sesión Ordinaria N° 09, correspondiente al 18 de noviembre del 2014, el Procurador Público de la Contraloría General de la República señaló que, esta entidad no es parte material en la relación procesal, sino sólo parte procesal; no obstante la opinión contraria se circunscribe en plantearse porque sólo la Contraloría General de la República es beneficiaria con esta propuesta legislativa y no otras entidades del Estado.

#### **V.- CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda por **MAYORÍA**, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso, con el siguiente:

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, SOBRE LA INEXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS ACCIONES LEGALES INDEMNIZATORIAS EJERCIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**Artículo único.** Modificación del artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo 1070 y la Ley 29876.

Incorpórase el literal j) al artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo 1070 y la Ley 29876, en los términos siguientes:

"Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional." (\*)

(\*) Párrafo incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 29622, publicada el 07 diciembre 2010, que entró en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de su publicación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

**"Artículo 9.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial**

Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:

(...)

j) En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d), de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia de una acción de control, se determine que funcionarios públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado."

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión

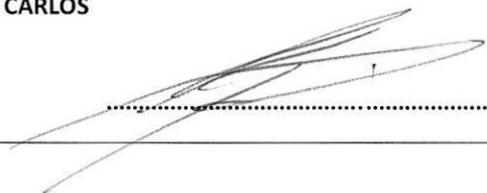
Lima, 18 de noviembre de 2014

JEN/canm

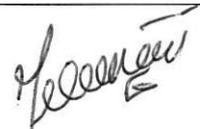
MESA DIRECTIVA



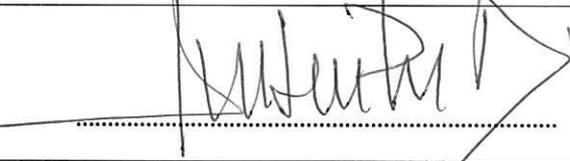
1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS  
Presidente  
PPC - APP




2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL  
Vicepresidente  
Solidaridad



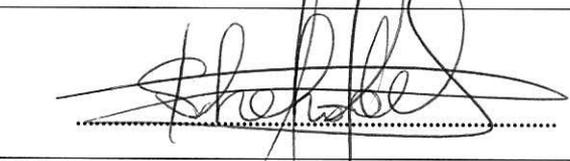
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

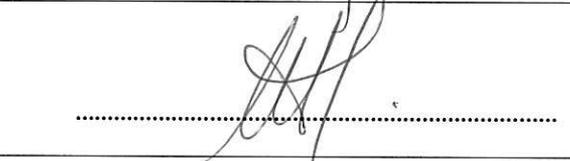
	<p><b>3.SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO</b> Secretario Fuerza Popular</p>	
---	---	--

**MIEMBROS TITULARES**

	<p><b>4.CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b> Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
--	--	--------------

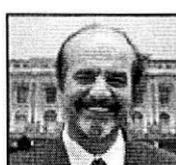
	<p><b>5.CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS</b> Fuerza Popular</p>	<p>.....</p>
---	---	--------------

	<p><b>6.CHEHADE MOYA, OMAR KARIM</b> Nacionalista Gana Perú</p>	
---	---	--

	<p><b>7.ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b> Nacionalista Gana Perú</p>	
---	---	--

	<p><b>8.ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL</b> Perú Posible</p>	<p>.....</p>
---	--	--------------

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

	<p><b>9.FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO</b> Unión Regional</p> <p>.....</p>
	<p><b>10.MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY</b> Acción Popular – Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p><b>11. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F.</b> Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p><b>12.MULDER BEDOYA, MAURICIO</b> Concertación Parlamentaria</p> <p>.....</p>
	<p><b>13.RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO</b> Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p><b>14. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>15.SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

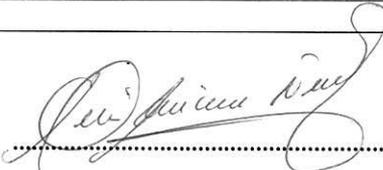
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

	<b>16. Representante Nacionalista Gana Perú</b>  .....
--	--

	<b>17. Representante Dignidad y Democracia</b>  .....
--	---

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<b>1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN</b> Perú Posible  .....
---	---

	<b>2. ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA</b> Nacionalista Gana Perú   .....
---	--

	<b>3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL</b> PPC - APP  .....
---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

	<p><b>4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO</b> Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p> 
---	---

	<p><b>9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL</b> Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
---	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.

	<p><b>10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO</b> Perú Posible</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS</b> Concertación Parlamentaria</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA</b> Acción Popular – Frente Amplio</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO</b> Unión Regional</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD</b> PPC - APP</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>15. PORTUGAL CATACOR, MARIANO</b> Unión Regional</p> <p>.....</p>
---	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 3828/2014-CGR, con un texto sustitutorio que propone modificar el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, que establece la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República.



**16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO**  
Fuerza Popular

.....



**17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO**  
Fuerza Popular

.....



**18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO**  
Solidaridad Nacional

.....



**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

**RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA**

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

**MESA DIRECTIVA**



**1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS**

Presidente  
PPC - APP

*[Handwritten signature]*



**2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL**

Vicepresidente  
Solidaridad

*[Handwritten signature]*



**3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO**

Secretario  
Fuerza Popular

*LICENCIA*

**MIEMBROS TITULARES**



**4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL**

Fuerza Popular

*LICENCIA*



**5. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS**

Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*



**6. CHEHADE MOYA, OMAR KARIM**

Nacionalista Gana Perú

*[Handwritten signature]*

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

### RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA

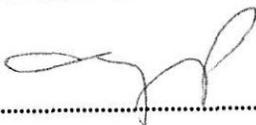
Martes 18 de noviembre de 2014

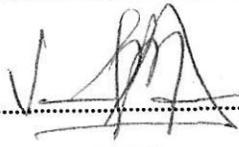
Hora : 03:00 p.m.

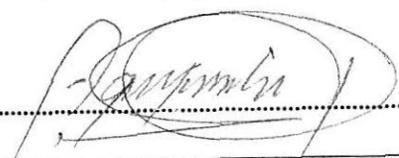
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

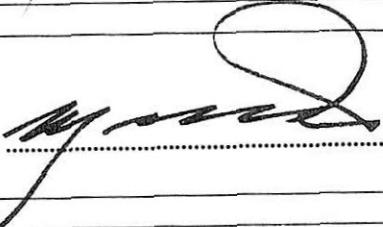
	<b>7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b> Nacionalista Gana Perú	LICENCIA
---	--	----------

	<b>8. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL</b> Perú Posible	DISPENSA
---	---	----------

	<b>9. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO</b> Unión Regional	
--	--	---

	<b>10. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY</b> Acción Popular – Frente Amplio	
---	---	---

	<b>11. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F.</b> Nacionalista Gana Perú	
---	--	--

	<b>12. MULDER BEDOYA, MAURICIO</b> Concertación Parlamentaria	
---	--	--

	<b>13. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO</b> Nacionalista Gana Perú	LICENCIA
---	---	----------

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Periodo Anual de Sesiones 2014 – 2015

**RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA**

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	<p><b>14. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO</b> Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">DISPENSA</p>
---	---

	<p><b>15. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">LICENCIA</p>
---	--

	<p><b>16. Representante Nacionalista Gana Perú</b></p>
--	--

	<p><b>17. Representante Dignidad y Democracia</b></p>
--	---

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<p><b>1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN</b> Perú Posible</p>
---	--

	<p><b>2. ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA</b> Nacionalista Gana Perú</p> <p style="text-align: right;"><i>Elsa Celia Anicama Ñañez</i></p>
---	---

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2014 – 2015

### RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



**3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL**  
PPC - APP

.....



**4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA**  
Fuerza Popular

.....



**5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA**  
Fuerza Popular

.....



**6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ**  
Fuerza Popular

.....



**7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS**  
Fuerza Popular

.....



**8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO**  
Nacionalista Gana Perú

.....



**9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL**  
Nacionalista Gana Perú

.....

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

### RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	<b>10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO</b> Perú Posible .....
---	---

	<b>11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS</b> Concertación Parlamentaria .....
---	---

	<b>12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA</b> Acción Popular – Frente Amplio .....
--	---

	<b>13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO</b> Unión Regional .....
---	---

	<b>14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD</b> PPC - APP .....
---	--

	<b>15. PORTUGAL CATACOR, MARIANO</b> Unión Regional .....
---	---

	<b>16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular .....
---	--



**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

**RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA NOVENA**

Martes 18 de noviembre de 2014

Hora :03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



**17.VACHELLI CORBETTO, GIAN CARLO**

Fuerza Popular

.....



**18.ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO**

Solidaridad Nacional

.....